



**ACUERDO No. 003 DE 2016
(Septiembre 08 de 2016)**

"Por medio del cual se adopta el Reglamento Académico de los Proyectos Curriculares de Posgrado de la Facultad del Medio Ambiente y Recurso Naturales de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas"

El Consejo de Facultad de la Facultad del Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas", en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que el Consejo de Facultad de la Facultad del Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante Acuerdo 001 del 20 de enero de 1999 expidió el Reglamento de Posgrados de la Facultad.

Que es necesario actualizar el Acuerdo 001 de 1999, a las necesidades y desarrollo de la Universidad para fortalecer las relaciones de la Universidad con sus estudiantes, determinar un marco normativo que permita orientar las acciones y decisiones académicas de los Posgrados.

ACUERDA

CAPITULO I

De los Principios y Objetivos

ARTÍCULO 1. La Facultad del Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas", organizará Proyectos Curriculares de Posgrado, de acuerdo con los principios y objetivos generales señalados en la Constitución Nacional, en la Ley de Educación Superior, en el Estatuto General de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y, en las directrices que se establecen en el presente reglamento.

ARTÍCULO 2. La Facultad del Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas", mediante sus Proyectos Curriculares de Posgrado, pretende contribuir al mejoramiento de la calidad de la educación y de la vida en la sociedad, por ello aquellos abordarán los problemas nacionales, regionales, distritales y locales.

ARTÍCULO 3. Los objetivos de los Proyectos Curriculares de Posgrado de la Facultad del Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas", son los siguientes:

- a. Preparar ciudadanos para el desarrollo de la actividad investigativa y científica y/o desempeño profesional especializado.
 - a. Cuando se graden más de un (1) semestre del plan de estudios
 - b. Si no supera la prueba académica
 - c. Si pierde la (s) asignatura(s) que está repitiendo
 - d. Si no solicita el reintegro dentro de los dos (2) años siguientes, contados a partir de la fecha de retiro.





UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

- b. Facilitar un espacio académico a los profesionales del país para que investiguen los problemas nacionales e internacionales y propongan modelos y alternativas de solución, ajustados a las condiciones y posibilidades a estos niveles.
- c. Contribuir al mejoramiento de la calidad académica de la Facultad del Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas", y responder a los requerimientos del avance de las dimensiones ambientales y ecológicas, así como a las necesidades socioeconómicas del país.
- d. Propiciar el trabajo multidisciplinario, interdisciplinario o transdisciplinario en los procesos de formación posgradual.
- e. Crear, innovar, adaptar y difundir enfoques, conocimientos, metodologías y tecnologías, que contribuyan a la formación integral del estudiante de posgrado.
- f. Articular la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas" con la sociedad y ampliar su cobertura, vinculándola al Distrito Capital y al país mediante el análisis y solución de problemas nacionales y globales.
- g. Promover para la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas", convenios de cooperación técnica y científica en temas académicos, investigativos, de extensión, consultoría, asesoría e interventoría, con entidades nacionales e internacionales, sobre eventos de interés para el Distrito Capital de Bogotá y entidades territoriales.

CAPITULO II De la Clasificación

ARTÍCULO 4. Los Proyectos Curriculares de Postgrado se clasifican de la siguiente forma:

- a. **Proyectos Curriculares de Especialización.** En los que se profundiza un aspecto del conocimiento de una profesión o se contextualizan diversas disciplinas ambientales y sociales, y su desarrollo conduce al título de Especialista. Estos Proyectos Curriculares tienen una duración de dos (2) períodos académicos y un número entre veinticuatro (24) y treinta y seis (36) créditos académicos.
- b. **Proyectos Curriculares de Maestría.** Pueden ser de profundización o investigación, las maestrías de profundización son aquellas que tienen como fin ahondar en un área del conocimiento, así como en el desarrollo de competencias que permitan la solución de problemas y análisis de situaciones particulares de carácter disciplinario, interdisciplinario o profesional. Las Maestrías de Investigación tienen como propósito generar a partir de procesos enmarcados en los distintos enfoques académicos y científicos, la experimentación y los análisis contextuales, nuevos conocimientos o procesos tecnológicos. Esta formación conduce al título de Magister y tienen una duración de cuatro (4) períodos académicos y un número entre cuarenta (40) y sesenta (60) créditos académicos.
- c. **Proyectos Curriculares de Doctorado.** Comprenden actividades académicas encaminadas a la formación de investigadores que pueden desempeñarse de manera autónoma y,



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

conducen al título de Doctor. Estos Proyectos Curriculares tienen una duración de por lo menos seis (6) períodos académicos y entre noventa (90) y ciento ocho (108) créditos académicos.

CAPITULO III

Creación, Formulación y Organización de los Posgrados

ARTÍCULO 5. Los nuevos programas de Posgrados deberán corresponder a las necesidades académicas e investigativas de la Facultad del Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Universidad Distrital "Francisco José De Caldas" y sus líneas de investigación funcionando a través de un sistema de Posgrados.

ARTÍCULO 6. La organización y dirección académico – administrativa de cada Proyecto Curricular estarán a cargo del Decano, Consejo de Facultad, Consejo Curricular del Posgrado respectivo y, del Coordinador del Proyecto Curricular correspondiente.

ARTÍCULO 7. Cada Proyecto Curricular de Posgrado tiene un Coordinador encargado del cumplimiento de la normatividad vigente de la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas".

PARAGRAFO. Los Coordinadores de los Proyectos Curriculares deben ser profesores adscritos al mismo proyecto. Si el Proyecto Curricular no cuenta con profesores de planta adscritos para tal designación, el Consejo de Facultad designará a un profesor de planta de la Facultad, con un perfil afín al Posgrado respectivo.

ARTÍCULO 8. Las funciones de los Coordinadores de los Proyectos Curriculares de Posgrado, son las establecidas en el Estatuto Académico vigente de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

ARTÍCULO 9. Las funciones de los Consejos Curriculares de Posgrado son, además de las establecidas en el Estatuto Académico de la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas", las siguientes:

- a. Evaluar y modificar los criterios de selección y requisitos de admisión de los candidatos a estudiantes de Posgrado, cuando sea necesario.
- b. Presentar y recomendar los proyectos de investigación del Posgrado respectivo ante el organismo correspondiente para su evaluación, en la perspectiva de ser institucionalizados.
- c. Presentar ante el Consejo de Facultad para su aprobación, las modalidades de trabajo de grado que no están contempladas en el presente reglamento.
- d. Evaluar periódicamente el posgrado respectivo en el marco de procesos de autoevaluación y acreditación.
- e. Estudiar y autorizar solicitudes de transferencias, reintegros y homologaciones.

e. Crear, innovar, actualizar y difundir contenidos, conocimientos, metodologías y tecnologías.
CONSEJO DE FACULTAD / ACUERDO No. 005 DE 2016 - 8 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - REGLAMENTO ACADÉMICO DE LOS PROYECTOS CURRICULARES DE POSGRADOS



f. Proponer estrategias de racionalidad económica, financiera y administrativa que coadyuven al fortalecimiento académico del posgrado.

g. Analizar y evaluar los contenidos programáticos de los espacios académicos con el fin de promover los ajustes y la proyección requerida para el fortalecimiento académico del proyecto.

ARTÍCULO 10. Como apoyo al proceso académico de los Posgrados, existirá un Comité conformado por los Coordinadores de los programas de Posgrado, el Decano, el Coordinador de Investigaciones y un profesor de cada Proyecto Curricular de Posgrado.

ARTÍCULO 11. El Proyecto Curricular de Posgrado se conforma de la siguiente forma:

**CAPITULO IV
De la Evaluación Académica**

ARTÍCULO 11. Cada Consejo de Proyecto Curricular de Posgrado define la política general de evaluación de las actividades académicas.

ARTÍCULO 12. El examen supletorio es aquel que se presenta en fecha distinta a la señalada oficialmente para los exámenes parciales y el examen final. El examen supletorio es autorizado por el Coordinador del Proyecto Curricular de Posgrados, siempre que medie causa debidamente justificada y refrendada por la dependencia de Bienestar de la Facultad. Su presentación no puede exceder las dos (2) semanas siguientes a la presentación del examen.

ARTÍCULO 13. Evaluación del trabajo académico. Mediante pruebas académicas se evalúa la gestión académica de los estudiantes y se califican sus resultados con el fin de controlar el proceso de formación y lograr la excelencia. En los Posgrados de la Facultad de Medio Ambiente y Recursos Naturales se realizan las siguientes pruebas académicas:

- 1. Intermedias
- 2. Evaluación final

ARTÍCULO 14. Pruebas Intermedias. Son las que se realizan obligatoriamente en el transcurso de cada periodo académico. Se realizan mínimo dos (2) por espacio académico.

ARTÍCULO 15. Evaluación Final. Es la que se realiza al terminar cada periodo académico, acorde al calendario académico de Posgrados.

**CAPITULO V
Calificaciones**

ARTÍCULO 16. Escala de Calificaciones. La escala de calificaciones para los estudiantes de Posgrado de la Universidad está en un rango de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0), así:

- 1. La nota mínima aprobatoria de un espacio académico será de 3.5.





2. Las notas de evaluaciones intermedias parciales y finales de un espacio académico se registrarán en un rango de 0.0 a 5.0.

3. La nota final de un espacio académico se aproximará a la décima siguiente si y solo si la centésima es igual o superior a cinco, de lo contrario, se dejará a la décima inferior.

ARTÍCULO 17. El estudiante puede solicitar por escrito al profesor, la revisión del examen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de las calificaciones. El resultado de la revisión es apelable por escrito dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes ante el Consejo de Facultad, quien nombra dos (2) nuevos profesores calificadores, si lo considera necesario. La nota definitiva correspondiente a la prueba de la evaluación académica apelada, es el promedio aritmético de las calificaciones asignadas por los dos (2) nuevos calificadores. El Consejo de Facultad tiene veinte (20) días hábiles para emitir la respuesta a la apelación.

ARTÍCULO 18. Pasada la fecha para corregir notas por revisión, los profesores no pueden hacer cambios de calificaciones, salvo comprobación de error aritmético en los cálculos con reconocimiento expreso del profesor en carta dirigida al Consejo Curricular de Posgrado, antes de iniciarse el siguiente período académico o ciclo académico que el estudiante deba cursar. En estos casos el cambio debe ser autorizado por el Consejo Curricular de Posgrado. Los cambios de calificación no se pueden autorizar después de iniciadas las clases de un periodo académico o ciclo académico.

CAPITULO VI

Creación Del Trabajo de Grado y Tesis de Grado

ARTÍCULO 19. Para optar al título de Especialista, se realizará un trabajo de grado que recoja los sentidos y contenidos de los espacios académicos establecidos, tendrá un carácter diagnóstico propositivo y adelantará un proceso de socialización conforme a lo estipulado en cada registro calificado.

ARTÍCULO 20. Para la obtención del título de Magíster, además de los requisitos establecidos en el registro calificado, se realizará un trabajo de investigación con designación de un (1) Director y dos (2) jurados para su revisión.

ARTÍCULO 21. Para optar al título de Doctor se requiere la presentación de tesis, a la cual se le designará un (1) tutor y tres (3) jurados dentro de los cuales uno (1) de ellos debe ser internacional.

PARAGRAFO. Los directores y tutores de las tesis de Maestría y Doctorado podrán ser profesores o investigadores externos a la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas", quienes serán ratificados por el Consejo del Proyecto de Posgrado.

ARTÍCULO 22. Las menciones de meritorio y laureado, deben ser solicitadas por los jurados al Consejo de Facultad con su justificación pertinente, adjuntando un resumen ejecutivo del respectivo trabajo.

ARTÍCULO 9. Las funciones de los Comités de Selección de Posgrado son, además de las establecidas en el Estatuto Académico de la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas", las siguientes:

a. Evolucionar y modificar los criterios de selección y requisitos de admisión de los candidatos o estudiantes de Posgrado, cuando sea necesario.

b. Recibir y comprometerse por escrito a los postulantes de los cursos de posgrado.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

CAPITULO VII Requisitos de Grado

ARTÍCULO 23. Son requisitos para la obtención del título de Posgrado:

- a. Haber cumplido satisfactoriamente con la totalidad del plan curricular correspondiente.
- b. Haber aprobado el trabajo de grado.
- c. En el caso de las Maestrías, haber sustentado públicamente la tesis y sometido un artículo con el tema de su tesis a trabajo de investigación a una revista indexada.
- d. En el caso del Doctorado, haber sustentado públicamente la tesis y evidenciar publicaciones relacionadas con su investigación de tesis doctoral.

e. Estar a paz y salvo con las diferentes dependencias y oficinas de la Universidad.

CAPITULO VIII De la Admisión

ARTÍCULO 24. El aspirante a ingresar por primera vez, debe presentar su Título Profesional e iniciar el proceso de inscripción contemplado por el respectivo Proyecto Curricular de Posgrado.

ARTÍCULO 25. Una vez adelantado el proceso y con base en la evaluación de los requisitos de admisión, los Consejos Curriculares de Posgrado admitirán el número de estudiantes previamente acordado y aprobado por el Consejo de Facultad.

CAPITULO IX De la Cancelación y Retiro

ARTÍCULO 26. Una vez realizada la matrícula, el estudiante que por motivos de fuerza mayor, diferentes a situaciones académicas o disciplinarias desee retirarse, debe comunicarlo por escrito ante el Consejo Curricular de Posgrado respectivo, quien decide sobre la procedencia de su petición. Se admitirá la cancelación de espacios académicos hasta máximo el 25% de avance del curso. Una misma materia no puede ser cancelada más de tres (3) veces.

CAPITULO X Del Reingreso, Transferencias y Otras Situaciones

ARTÍCULO 27. Reingresos. El estudiante que haya cancelado su matrícula o no la renueve en un período académico o ciclo académico, puede solicitar reingreso mediante escrito dirigido al Coordinador del Proyecto Curricular de Posgrado correspondiente, quien lo someterá a consideración del Consejo Curricular de Posgrado. El estudiante a quien se le haya aprobado la solicitud, deberá dar cumplimiento al plan curricular y reglamentaciones vigentes de la Universidad



Distrital "Francisco José de Caldas", al momento de su reingreso. Las solicitudes de reingreso serán aceptadas máximo dos (2) años después de la interrupción de los estudios.

ARTÍCULO 28. Homologaciones. Se entienden como equivalencia que puede establecerse en contenidos e intensidades de programas, de asignaturas o actividades académicas. Solo se realizarán para el caso de las transferencias internas o externas y serán revisadas y aprobadas por el Consejo de Proyecto Curricular de Posgrado.

CAPITULO XI De la Permanencia

ARTÍCULO 29. Al final de cada periodo académico o ciclo académico, el estudiante de Posgrado, obtiene un promedio ponderado y para optar el título correspondiente debe poseer un promedio acumulado igual o superior a tres punto cinco (3.5).

ARTÍCULO 30. Se considera en prueba académica al estudiante que por única vez, al finalizar el periodo académico o ciclo académico, tenga un promedio acumulado inferior a tres punto cinco (3.5).

ARTÍCULO 31. Para superar la prueba académica, el promedio acumulado del estudiante en el periodo académico o ciclo académico siguiente, debe ser igual o superior a tres punto cinco (3.5).

ARTÍCULO 32. Una asignatura no se puede repetir más de una (1) vez, y no podrán perderse más de dos (2) del plan de estudios del Posgrado respectivo.

ARTÍCULO 33. El estudiante perderá su calidad de estudiante de Posgrado cuando se configure cualquiera de las siguientes causales:

- a. Cuando se pierden más de dos (2) asignaturas del plan de estudios.
- b. Si no supera la prueba académica.
- c. Si pierde la (s) asignatura(s) que está repitiendo.
- d. Si no solicita el reingreso dentro de los dos (2) años siguientes, contados a partir de la fecha de retiro.
- e. Los estudiantes solamente podrán aplazar semestre solo una vez durante todo su ciclo de estudios.

PARÁGRAFO. La pérdida de calidad de estudiante será notificada mediante acto administrativo motivado por parte del Consejo Curricular de Posgrado correspondiente. El estudiante podrá ejercer los recursos de ley para controvertir la decisión adoptada, cuando considere y pueda demostrar que no se encuentra incurso en las causales previamente descritas.

ARTÍCULO 34. El estudiante tiene hasta dos (2) años luego de culminado su plan de estudios, para entregar la tesis de Maestría, sustentarla y aprobar la respectiva sustentación.

ARTÍCULO 20. Para la obtención del título de Maestría se requiere la presentación de tesis y la cual se debe registrar en el registro calificador. El registro se realizará en el momento de la sustentación de la tesis. El estudiante debe presentar dos (2) ejemplares para su revisión.

ARTÍCULO 21. Para optar el título de Doctor se requiere la presentación de tesis y la cual se debe registrar en el registro calificador. El registro se realizará en el momento de la sustentación de la tesis. El estudiante debe presentar dos (2) ejemplares para su revisión.



PARÁGRAFO 1. El Consejo del Proyecto Curricular de Maestría estudiará particularmente los casos especiales cuando un estudiante haya terminado materias y presente su manuscrito de tesis superando los tiempos estipulados para tal fin.

PARAGRAFO 2. El Consejo de cada Proyecto Curricular de Posgrado reglamentará el procedimiento a seguir en cuanto a designación de jurados, cambios de los mismos y los casos en los cuales es necesario nombrar un tercer jurado.

CAPITULO XII Del Personal Docente

ARTÍCULO 35. El personal docente de Posgrado se clasifica de acuerdo al estatuto del profesor de la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas".

ARTÍCULO 36. Para ser profesor de Posgrado se requiere acreditar título del nivel requerido por el Posgrado respectivo.

PARÁGRAFO 1. El Consejo de Facultad determinará los casos en que se pueda eximir la presentación de los títulos de Posgrado a las personas que demuestren haber realizado aportes significativos en las diferentes áreas de conocimiento.

PARÁGRAFO 2. Los programas regionales o locales, organizados en convenios con instituciones distintas a las de carácter superior universitario, se rigen por el estatuto estudiantil de la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas" y este acuerdo.

ARTÍCULO 37. La prestación de servicios académicos de los profesores de vinculación especial, en Proyecto Curricular de Posgrado respectivo, se hará de conformidad con las normas vigentes en la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas". La solicitud de la necesidad de contratación la presenta el Coordinador del respectivo Posgrado, al Decano de la Facultad de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ARTÍCULO 38. Son funciones del profesor de posgrado:

- a. Contribuir a través de docencia, investigación y extensión, a la formación integral del estudiante de acuerdo con los objetivos del respectivo proyecto de Posgrado y del presente reglamento.
- b. Elaborar, actualizar y desarrollar el programa de los espacios académicos a su cargo, de acuerdo con el currículo del Posgrado respectivo.
- c. Participar en las actividades de investigación del Posgrado respectivo.
- d. Cumplir con lo estipulado por el Consejo Curricular de Posgrado en cuanto a dirección de trabajos de grado, cursos tutoriales, trabajos de investigación, comités y demás funciones que contribuyan al desarrollo de estas actividades.
- e. Colaborar con la ejecución y actualización del Proyecto Curricular del Posgrado donde preste sus servicios académicos.



- f. Contribuir a la realización de las actividades que organice el Posgrado.
- g. Las demás que establezcan los estatutos y reglamentos de la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas".

CAPITULO XIII

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 39. Los costos de la inscripción, matrícula, derechos de grado y otros, son establecidos por el Consejo Superior Universitario de la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas".

ARTÍCULO 40. Los estudiantes de los Posgrados que ofrece la Facultad de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se rigen por el Estatuto Estudiantil de la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas", en sus disposiciones disciplinarias.


PARÁGRAFO. Para los programas regionales, organizados en convenios con otras instituciones de educación superior universitaria, los estudiantes se rigen por el estatuto estudiantil de la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas", salvo en los casos que se estipule lo contrario en el respectivo convenio.

ARTÍCULO 41. Toda reforma al presente reglamento, la efectuará el Consejo de Facultad de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas".

ARTÍCULO 42. La presente reglamentación rige a partir de su expedición y deroga todas las normas que le sean contrarias, en especial el Acuerdo 001 de 2009.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los ocho (08) días del mes de Septiembre de 2016


NIRIA PASTORA BONZA PÉREZ
Presidente Consejo de Facultad


LUZ MARY LOSADA CALDERÓN
Secretaría Consejo de Facultad